

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 33

SERIE 1966-67

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES QUE HAN DE PAGAR EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, P. R. DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1966-67, SEGUN SE AUTORIZA POR LA LEY NUM. 26 APROBADA EN MARZO 26 DE 1914, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMIENDADA; FIJANDO PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA, Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley Num. 26, de marzo 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación y cualquiera otra forma de organización comercial o industrial que explote negocios dentro de los límites territoriales del Municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.

**POR CUANTO:** Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la Municipalidad de Aguas Buenas, P. R. para cubrir las atenciones del presupuesto de 1966-67 e imponer penalidades por infracciones de esta Ordenanza.

**POR TANTO:** ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.

**SECCION 1ra:** Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial durante el año económico de 1966-67, una contribución por concepto de patentes de conformidad con la Ley Num. 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.

**SECCION 2da:** La referida contribución se computará en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley Num. 26 ya mencionada de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenece cada negocio o industria.

**Seccion 3ra:** Toda persona, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial que emprendiere negocios en Aguas Buenas, P. R. y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal o a sus representantes debidamente autorizados dentro de los 15 días de recibida la notificación se considerará culpable de delito menos grave.

**SECCION 4ta:** Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industrias y comercios para el año económico 1966-67 que para los efectos de cobro forma parte de esta Ordenanza, DISPONIENDOSE, que dicha lista conteniendo las firmas, sociedades, asociaciones y corporaciones que explotan negocios en Aguas Buenas, P. R. contendrá el, clasificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por un término de 15 días en un sitio visible de la casa Alcaldía; DISPONIENDOSE, además, que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de abril de 1966, haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.

**SECCION 5ta:** Toda persona, firma o corporación que posea administre o explote un negocio cubierto por esta Ordenanza, deberá pagar en la Tesorería Municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea para el año económico 1966-67, dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, debiendo la Tesorería Municipal, expedir al contribuyente un certificado de patentes el que fijará en sitio visible en su establecimiento.

**DISPONIENDOSE:** Que la celebración de las Fiestas Patronales en este Municipio, quedan en suspenso las disposiciones de este párrafo, toda vez que todos los sitios públicos para la instalación de espectáculos o diversiones públicas se lleven a efecto siempre en Subasta Pública.

SECCION 2da: Toda persona natural, sociedad o corporación o cualquier otra forma de organización comercial o industrial que interese la expedición de certificaciones especificadas en esta Ordenanza, deberá consignar el importe de las mismas al ser expedidas en el acto de su expedición en la Tesorería Municipal, mediante la obtención del correspondiente recibo o que explotare algunos negocios comprendidos son haber obtenido la correspondiente licencia podrá ser denunciada ante el Tribunal de Jurisdicción competente, y conculco que fuere, podrá ser castigado al pago de una multa que no excederá de QUINCE DOLARES (\$15.00) o carcel por un termino de quince (15) dias o ambas penas, multa y prisión a discreción del Tribunal sentenciador.

SECCION 3ra: Toda Ordenanza, Resolución o generio que pudiere estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedara por esta derogada o emendada en la parte o partes contrarias a su efectividad.

SECCION 4ta: Esta Ordenanza aprobada que fuere por el Alcalde por tener las mismas sanciones penales, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 24 de la Ley Municipal del Vigente, deberá ser publicada en un periódico de mayor circulación en la Isla, siendo efectiva la misma durante el ejercicio económico de 1966-67, durante el cual los infractores de la misma podrán ser denunciados ante la corte de Jurisdicción competente para juzgar los casos que le fueren presentados.

SECCION 5ta: Esta Ordenanza por contener sanciones penales cesará a regir a los diez (10) dias de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley Vigente.

Pres. Asamblea Municipal

Enrique Riera Carrasco  
Sec. Auditor Mpl.

[Signature]  
Alcalde